Asamblea Departamental del Cesar

ORDENANZA N° 08 DE 2003
(31 DE MAYO)

"POR LA CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR PARA CREAR EL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL DEL CESAR (ICRC), PARA PROYECTOS DE RIEGO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE CONCEDEN FACULTADES PRO - TEMPORE."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en uso de las atribuciones que le confiere el Articulo No. 300 de la Constitución Política.

CONSIDERANDO:

A.) Que es propósito del Gobierno Departamental contribuir a la reactivación del sector agropecuario mediante la implementación de proyectos y programas a través de los cuales se suministren las herramientas que permitan incentivar y estimular la inversión en el campo, para que éste vuelva a ser un buen negocio.

B.) Que mediante la orientación de recursos provenientes de las regalías del carbón se pueden utilizar para incentivar proyectos de desarrollo regional; siendo fundamentalmente aquellos relacionados con el mejoramiento de las áreas agrícolas que por carencia de recursos hídricos, impiden el desarrollo de programas altamente eficientes.

C.) Que el Fondo para el Financiamiento Agropecuario FINAGRO administra a nivel Nacional el Programa de incentivo a la capitalización Rural ICRC, dentro del cual se encuentra el campo de Adecuación de Tierras y Manejo de Recursos Hídrico, dirigido a asegurar de manera duradera el adecuado suministro de agua y posibilitar el uso del potencial productivo del suelo en la producción agropecuaria y agrícola, para proyectos a nivel finca.

D.) Que uno de los mayores problemas que encuentran los agricultores del Departamento del Cesar, es la falta de agua para la atención de sus proyectos productivos agropecuarios, lo cual conlleva la necesidad urgente de que se realice una inversión para dotarlos de sistemas de riego a nivel de finca.

E.) Que dado el efecto multiplicador del ICRC, con relación a la inversión privada, y la necesidad de incentivar la inversión en proyectos de riego a nivel predial, es conveniente complementar con recursos propios del Departamento del Cesar el programa de ICRC administrado por FINAGRO.

F.) Por lo expuesto anteriormente,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Facúltese y por el termino de sesenta (60) días, al Gobernador del Cesar, para que según las normas vigentes. Cree el incentivo a la Capitalización Rural del Cesar, (ICRC) para proyectos de riego en predios rurales aprobados por FINAGRO, de pequeños y medianos Agricultores desarrollados por personas naturales o Jurídicas en el Departamento del Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: El incentivo a la Capitalización Rural del Cesar (ICRC), será del veinte por ciento (20%) para los medianos y pequeños Agricultores.

ARTICULO TERCERO:. Facúltese extraordinariamente y por el termino de 60 días al Gobernador del Cesar, para establecer la reglamentación del ICRC, incentivos que estimulará los proyectos de riego en predios rurales que se desarrollen en el Departamento del Cesar, y que se enmarquen dentro de los siguientes programas:

1. En sistemas de riego y drenaje; donde las inversiones pueden corresponder a un sistema completo o aquellas de carácter parcial para la ampliación de coberturas del sistema existe, es decir los proyectos deben contemplar la captación, conducción, ampliación y evacuación de agua y por lo tanto el ICRC, no se reconocerá para proyectos que contemple la adquisición de equipos para un solo componente del sistema.

2. Obras para el control de inundaciones cuya finalidad sea la recuperación, conservación y preservación de tierras destinadas a la producción Agropecuaria.

3. Sistemas para proveer y manejar el recurso hídrico en proyectos pecuarios y acuícola.

4. Obras de infraestructura requeridas a nivel de fincas para adelantar procesos tecnificados de producción agropecuaria, la cual deberá contar con las especificaciones que garanticen la sostenibilidad y competitividad productiva.

El ICRC se reconocerá sobre el costo de adquisición e instalación de maquinaria y equipo y el costo de las obras civiles prediales.

ARTICULO CUARTO: Asígnese los recursos para incentivos a la capitalización rural del Cesar (ICRC), hasta por un valor de cuatrocientos millones, provenientes del programa actual de inversiones que tiene previsto el departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Facúltese extraordinariamente y por el termino de 60 días al señor Gobernador, para realizar un convenio con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO a través del cual se ejecutarán los recursos asignados para el Incentivo a la Capitalización Rural del Cesar ICRC, de acuerdo a la reglamentación que para tal fin viene ejecutando FINAGRO.

ARTICULO SEXTO: Facúltese extraordinariamente y por el termino de 60 días al señor Gobernador, para realizar las operaciones presupuestales necesaria para efectuar los créditos y Contracréditos que le permitan dar cumplimiento al objeto de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, de la ciudad de Valledupar, a los treinta y uno (31) de mayo de 2003.

LICINIO RAFAEL BELEÑO JIMENEZ
Presidente

JOSÉ ALBERTO GUTIERREZ M.
Secretario General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, SECRETARIA GENERAL, el suscrito Secretario General de la Asamblea del departamento del Cesar, **CERTIFICA**: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **PRIMER DEBATE:** 24 de mayo de 2003, **SEGUNDO DEBATE:** 30 de mayo de 2003 y **TERCER DEBATE:** 31 mayo de 2003, convirtiéndose en la Ordenanza No. 08 del 31 de mayo de 2003.

JOSÉ ALBERTO GUTIERREZ MONTERO
Secretario General

Golda C.